

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 8 de la Constitución, el Estado Dominicano está en el deber de garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que el señor Tomás de la Rosa Antigua, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0613917-3, ha laborado por varios años en la administración pública;

CONSIDERANDO: Que el señor Tomás de la Rosa Antigua se encuentra ya en avanzada edad, razón que no le permite dedicarse a labores productivas para obtener el sustento digno de su familia;

CONSIDERANDO: Que el señor de la Rosa Antigua por sus condiciones carece de los medios económicos necesarios para cubrir sus gastos médicos.

VISTA: La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede un aumento a la pensión mensual del Estado, de ciento setenta y cinco pesos (RD\$175.00) a diez mil pesos (RD\$10,000.00), que recibe el señor Tomás de la Rosa Antigua.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley que concede un aumento a la pensión mensual del Estado, de ciento setenta y cinco pesos (RD\$175.00) a diez mil pesos (RD\$10,000.00), que recibe el señor Tomás de la Rosa Antigua.

2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

RC/ya.-